

gésimo-primerio del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de abril de 1939, cuyo artículo cuarto establece un arbitrio de un peso anual a cargo de los dueños de perros por la inscripción de éstos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la común;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo cuarto de la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.—
G. O. N° 5377, del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primerio del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 13 de abril de 1939, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

Por cada baile de noche con orquesta... ..\$ 2.00

Por cada baile de día con orquesta.. . . .	\$ 1.00
Por cada baile de noche con acordeón.. . . .	1.50
Por cada baile de día con acordeón.. . . .	1.00
Por cada baile de noche con guitarra y canto.. . .	1.50
Por cada baile de día con guitarra y canto.. . .	1.00
Por cualquier otro espectáculo, baile, velación, fiesta, función o exhibición no previstos en es- ta ordenanza ni abarcados por la ley N° 1416..	1.50;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo tercero de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 5377,
del 10 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 423.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha 20 de abril de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de